

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLI-
TANO NORTE.-

CONCHALI, 13 FEB. 2014

DECRETO EXENTO N° 248/

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Prov. N° 1039; Convenio de fecha 30.12.2013, suscrito con el Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución Exenta N° 2905, del 31.12.2013, de dicho Servicio; Certificado Presupuestario N° 77 de 07.02.2014 del Jefe Rentas y Finanzas; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de fecha 30 de diciembre de 2013, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, representada por su Alcalde Sr. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, por una parte y por la otra el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, representado por su Director Dr. CLAUDIO CARO THAYER, en el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia" largo adosado al Centro de Salud Familiar Lucas Sierra. El Ministerio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente instrumento, la suma anual y única de \$ 169.568.702.-

El presente convenio forma parte de este decreto.

IMPUTACION: 05.03.006.002.050 "SAPU (Lucas Sierra)"
24.01.003.003.050 "SAPU (Lucas Sierra)"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.


[Signature]
ADELA FUENTEALBA LABBÉ
Secretaria Municipal


[Signature]
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/AR/jqa.
TRANSCRITO A:
Control - Jurídico
SECPLA - Finanzas - CORESAM
Servicio de Salud Metropolitano Norte
O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



16:54 hrs 08.02.14

ID. 318042
PROV. 1039.

Financiamiento

002905 31.12.2013



Dirección
Asesoría Jurídica
N° 3282.- 31/12/13
REF.: 1541/2013.-
CHM.-

RES. EX. N° _____

SANTIAGO,

CP 77



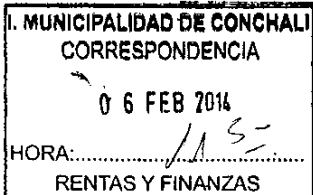
VISTOS:

OSO

Memorandum N° 1246 del 23 de Diciembre del 2013 del Subdirector de Gestión Asistencial solicitando a la Jefa de Asesoría Jurídica la elaboración de convenios correspondiente al **Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)** de las comunas que indica; Memorandum 3000 del 31 de Diciembre del 2013 enviando a la Jefa del Subdepto Atención Primaria convenios para la firma de los alcaldes de las comunas que señala; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23° del D.F.L. N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L N° 2763 de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, 8° del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- Apruebase el siguiente convenio suscrito con la I. Municipalidad de Conchalí correspondiente al Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, 2014 (largo adosado al Centro de Salud Familiar Lucas Sierra):



En Santiago a **30 de Diciembre de 2013** entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Maruri N° 272, Comuna de Independencia, representado por su **Director DR. CLAUDIO CARO THAYER**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, representada por su **Alcalde D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 24 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y



pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Ex. Nº 1188 del 18 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Salud.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, recursos destinados a financiar un **Servicio de Atención Primaria de Urgencia Largo adosado al Centro de Salud Familiar Lucas Sierra**.

CUARTA: Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará la Municipalidad en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, entre el 01 de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2014, el Servicio transferirá a la Municipalidad, considerando una población de 116.403 beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la Comuna, la suma de **\$ 169.568.702 (ciento sesenta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos dos pesos)**.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el programa para las personas válidamente inscritas en el Establecimiento.

QUINTA: El Servicio de Atención Primaria de Urgencia Largo a que se refiere la cláusula tercera tiene las siguientes características:

- a) Se encuentra adosado al Centro de Salud Familiar Lucas Sierra.
- b) Funciona durante 123 horas semanales distribuidas del siguiente modo:
 - i) Días hábiles desde las 17.00 horas a las 8.00 horas del día siguiente;
 - ii) Días inhábiles desde las 08.00 horas hasta las 08.00 horas del día siguiente.
- c) Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
- d) No cuenta con camillas de observación ni radiología de urgencia.

SEXTA: La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia: entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los del Consultorio madre.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Traslados a Establecimientos de mayor complejidad: derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus Centros de Salud de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEPTIMA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa conforme a las metas definidas por el mismo como por la División de Atención Primaria.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

Las evaluaciones, que como se indicó, se realizan mensualmente pudiendo establecer las siguientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un Programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este Servicio razón por la cual no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos.

OCTAVA: Los indicadores y medios de verificación que se utilizarán son los siguientes:

a) Indicador 1: Tasa de Atenciones Médicas de Urgencia en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU/Nº de población beneficiaria)
Medio de Verificación Numerador: REM
Medio de Verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

b) Indicador 2: Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos y/o enfermeira efectuados en SAPU/Nº de consultas SAPU)*100
Medio de verificación Numerador: REM
Medio de Verificación Denominador: REM

c) Indicador 3: Traslados a Centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados/Nº consultas médicas SAPU)*100
Medio de verificación Numerador: REM
Medio de verificación Denominador: REM

NOVENA: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta serán transferidos por el Servicio, en cuotas iguales mensuales, una vez que la Resolución que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitada.

DECIMA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMOPRIMERA: El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

DECIMOSEGUNDA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados al cumplimiento las actividades que determina la cláusula sexta de este instrumento.

DECIMOTERCERA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMOCUARTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014, previa la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2014.

DECIMOQUINTA: La personería del Dr. Claudio Caro Thayer consta del Decreto Nº 40 del 30 de Agosto de 2011, del Ministerio de Salud y la de D. Carlos Sottolichio Urquiza consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

DECIMOSEXTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y uno en la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

2.- El gasto que irrogue la presente Resolución se imputará a los siguientes Subtítulos 24-03-298-02 del Presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



DR. CLAUDIO CARO THAYER
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

DISTRIBUCION:

- Dirección SSMN
- Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL (1 convenio) Transcrito Fielmente
- I. Municipalidad (1 convenio)
- Subdirección Gestión Asistencial
- Subdirección de Recursos Físicos y F
- Subdepto. Atención Primaria SSMN
- Subdepto. Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Partes.

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE.

MINISTERIO DE FE
CLAUDIO HERNANDEZ CANAVEZA



Dirección
Asesoría Jurídica
N° 2971.-
REF: 1541/2013
LLG/EMN/SMP/CAJ.-



CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA

En Santiago a **30 de Diciembre de 2013** entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Maruri N° 272, Comuna de Independencia, representado por su **Director DR. CLAUDIO CARO THAYER**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, representada por su **Alcalde D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

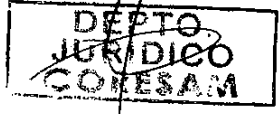
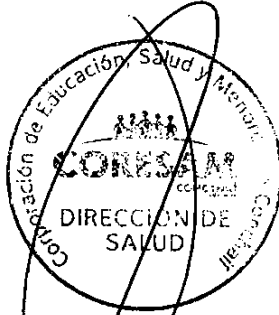
PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 24 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Ex. N° 1188 del 18 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Salud.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, recursos destinados a financiar un **Servicio de Atención Primaria de Urgencia Largo adosado al Centro de Salud Familiar Lucas Sierra**.



CUARTA:

Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará la Municipalidad en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, entre el 01 de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2014, el Servicio transferirá a la Municipalidad, considerando una población de 116.403 beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la Comuna, la suma de \$ 169.568.702 (ciento sesenta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos dos pesos).

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el programa para las personas válidamente inscritas en el Establecimiento.

QUINTA:

El Servicio de Atención Primaria de Urgencia Largo a que se refiere la cláusula tercera tiene las siguientes características:

- a) Se encuentra adosado al Centro de Salud Familiar Lucas Sierra.
- b) Funciona durante 123 horas semanales distribuidas del siguiente modo:
 - i) Días hábiles desde las 17.00 horas a las 8.00 horas del día siguiente;
 - ii) Días inhábiles desde las 08.00 horas hasta las 08.00 horas del día siguiente.
- c) Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
- d) No cuenta con camillas de observación ni radiología de urgencia.

SEXTA:

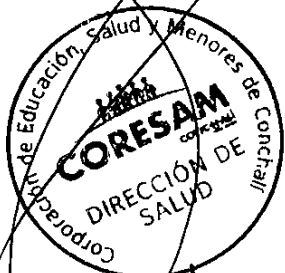
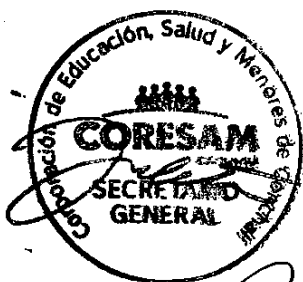
La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia: entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los del Consultorio madre.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Traslados a Establecimientos de mayor complejidad: derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus Centros de Salud de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEPTIMA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa conforme a las metas definidas por el mismo como por la División de Atención Primaria.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.



Las evaluaciones, que como se indicó, se realizan mensualmente pudiendo establecer las siguientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un Programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este Servicio razón por la cual no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos.

OCTAVA: Los indicadores y medios de verificación que se utilizarán son los siguientes:

a) **Indicador 1: Tasa de Atenciones Médicas de Urgencia en SAPU**

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$
Medio de Verificación Numerador: REM
Medio de Verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

b) **Indicador 2: Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU**

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos y/o enfermeira efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$
Medio de verificación Numerador: REM
Medio de Verificación Denominador: REM

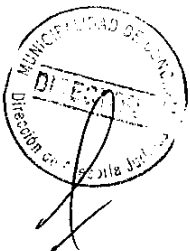
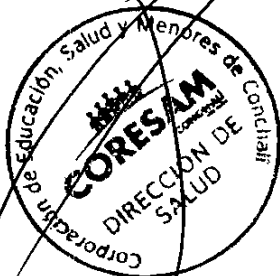
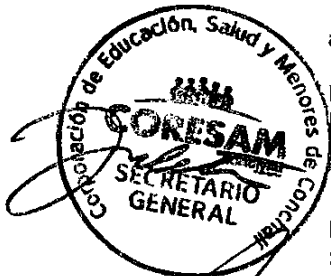
c) **Indicador 3: Traslados a Centros de mayor complejidad efectuados en SAPU**

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
Medio de verificación Numerador: REM
Medio de verificación Denominador: REM

NOVENA: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta serán transferidos por el Servicio, en cuotas iguales mensuales, una vez que la Resolución que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitada.

DECIMA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMOPRIMERA: El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.



Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

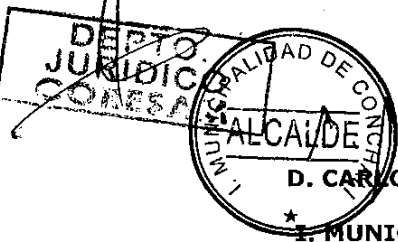
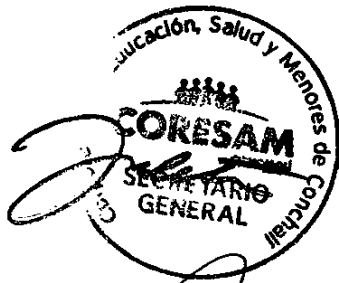
DECIMOSEGUNDA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados al cumplimiento las actividades que determina la cláusula sexta de este instrumento.

DECIMOTERCERA: El Servicio d no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

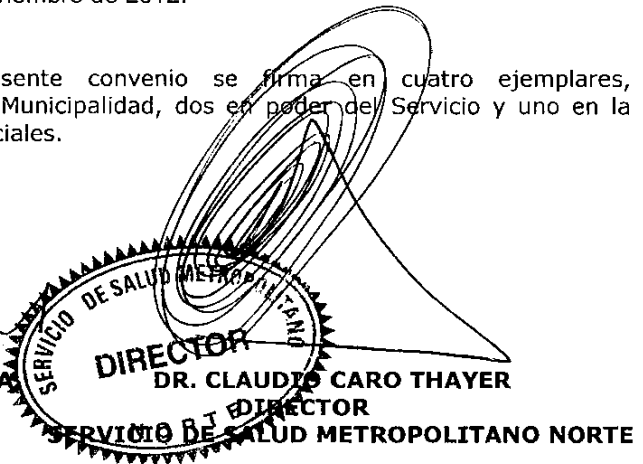
DECIMOCUARTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014, previa la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2014.

DECIMOQUINTA: La personería del Dr. Claudio Caro Thayer consta del Decreto N° 40 del 30 de Agosto de 2011, del Ministerio de Salud y la de D. Carlos Sottolichio Urquiza consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

DECIMOSEXTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y uno en la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



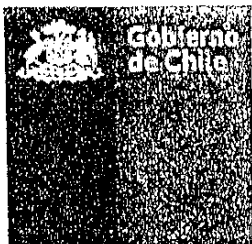
D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI



DR. CLAUDIO CARO THAYER
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



2391



SUBSECRETARÍA REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CEN/MS/AMB/SIC/AMSC/H/SL



APRUEBA PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN
PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU).

EXENTA N° 1188 /

SANTIAGO, 18 DIC. 2013

VISTO: lo solicitado por memorandos N° 13 y 14 de 2013, de la División de Atención Primaria; lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud; en los artículos 6° y 25 del decreto N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud; en la ley N° 19.378 y en la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- La necesidad de facilitar el acceso oportuno a la atención de la red de urgencia del sistema público de salud, especialmente a sectores de vulnerabilidad sociocultural frente a eventos de salud percibidos como urgentes, dicto la siguiente:

RESOLUCION :

1°.- **APRUEBASE**, a contar de la fecha de la presente resolución, el texto del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).

2°.- El programa que se aprueba en virtud de este acto administrativo, se expresa en un documento de 9 páginas, cuyo original, visado por el Subsecretario de Redes Asistenciales, se mantendrá en poder de la jefa de la División de Atención Primaria.

Todas las copias del programa en referencia deberán guardar estricta concordancia con el texto original.

3°.- **REMÍTASE** un ejemplar del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), a los Servicios de Salud del país.

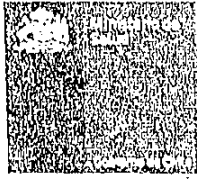
4°.- **DERÓGASE** la resolución N° 28, de 2013, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Jaime Mañalich Muxi

DR. JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD



SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
LCF



**PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA
DE URGENCIA (SAPU)**

INDICE

I. ANTECEDENTES:.....	3
II. FUNDAMENTACIÓN:.....	3
III. PROPÓSITO:.....	4
IV. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:.....	4
▪ Objetivo General:	4
▪ Objetivos Específicos:	4
V. COMPONENTES:.....	6
VI. PRODUCTOS ESPERADOS:.....	6
VII. MONITOREO Y EVALUACIÓN:	7
VIII. INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN:.....	7
IX. FINANCIAMIENTO.....	8
▪ Establecimientos de dependencia del Servicio de Salud:.....	8
▪ Establecimientos de dependencia municipal:.....	8
ANEXO I: PROGRAMA SAPU	9



I. ANTECEDENTES:

El Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, creado el año 1990, funcionó inicialmente estructurando una red de dispositivos de atención de urgencia de nivel básico, en barrios de comunas urbanas y/o rurales de mayor vulnerabilidad poblacional, con dificultades de acceso, dispersión o lejanía de centros de atención de mayor nivel resolutivo.

Dada su inserción en barrios generalmente periféricos y de alto riesgo social podría calificarse esta iniciativa como una estrategia pionera y anticipatoria a otros dispositivos de protección social a la población, más allá de su sólo rol como respondedor a la urgencia en salud.



A lo largo de los años de desarrollo desde su génesis ha ido incrementando constantemente su participación en la atención de la urgencia/emergencia de salud manifestada a través del aumento siempre constante de la solicitud de atenciones demandadas por la población usuaria y por las entidades administradoras de salud municipalizada así como por la Red de Urgencia de mayor complejidad.

El Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia SAPU, a partir de 1990 inició sus actividades con 10 centros de atención, ubicados todos en comunas urbanas de la Región Metropolitana, que tenían más de 30.000 habitantes. Posteriormente los SAPU han ido incrementándose en número y en importancia estratégica para los usuarios así como para la Red de Urgencia en su conjunto, ubicados preferentemente en comunas urbanas y que no cuentan en su territorio con un hospital de baja complejidad.

Por otra parte y ante la necesidad expresada de comunas de características recreacionales, especialmente ribereñas (marítimas, lacustres o fluviales) que veían aumentada de manera extraordinaria su demanda de atención de urgencias, por aumentos estacionales de población flotante, que duplicaban o multiplicaban su población inscrita, se inició una línea de financiamiento para crear o fortalecer la atención de urgencia primaria, preferentemente, pero no exclusivamente en consultorios rurales. A esta estrategia denominada Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Verano SAPU VERANO, se le acordó un aporte financiero único anual por tres meses, para montar o reforzar la acogida de la demanda extraordinaria de urgencia.

Su funcionamiento se da especialmente (pero no exclusivamente) en Consultorios Generales Rurales.

II. FUNDAMENTACIÓN:

El programa servicios de atención de urgencia primaria, respondiendo a sus definiciones dentro de modelo de salud integral con enfoque familiar y comunitario, se ha concebido como una actividad complementaria a la atención regular de la APS, dispuestos para funcionar en horarios alternos en los propios consultorios madre. Se ha instalado como una estrategia de respuesta rápida y de calidad a la necesidad expresada de la población de resolver de inmediato su percepción de problemas de salud, que no admiten espera (Urgencia).

Al resolver de modo expedito, con calidad técnica y en localización más cercana a la población las consultas por patologías de menor gravedad, los SAPU se han ido validando en lo técnico y en lo social, de modo que actualmente es un servicio

altamente valorado, tanto por la población usuaria como por los restantes niveles de la red de urgencia del país.

Lo anterior hace que la demanda por aumentar el número de estos dispositivos sea constante, partiendo esta demanda desde la población usuaria, los administradores municipales (alcaldes) y los gestores de las redes de urgencia de los Servicios de Salud



III. PROPÓSITO:

El programa servicios de atención de urgencia primaria en todos sus componentes tiene como propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia-emergencia del sistema público de salud, contribuyendo a otorgar una sensación de mayor protección y seguridad de la población, especialmente de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

▪ Objetivo General:

Entregar aquellas prestaciones que, siendo de baja complejidad aseguren un acceso inmediato y una actuación oportuna para resolver situaciones de salud, que los usuarios consideran que no admiten espera y eventualmente salvar situaciones emergentes que pongan en riesgo la integridad de la salud y la vida de las personas, constituyéndose en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud, que se complementa con el Servicio de Atención Médico de Urgencia SAMU, encargado del transporte especializado, las Unidades de Emergencia Hospitalarias UEH y la red de Camas Críticas del SNSS.

▪ Objetivos Específicos:

- Mejorar la accesibilidad y resolutivez de la atención médica de Emergencia/Urgencia, otorgando atención médica inmediata a la demanda de la población, en horario alternos a los de funcionamiento de los establecimientos de APS.
- Gestionar la demanda de la atención de urgencia-emergencia que requiera de consultas y referencias a otros niveles.
- Aplicar tratamientos y procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes en situaciones de urgencia-emergencia.
- Derivar y trasladar oportunamente y en condiciones de coordinación y seguridad, aquellos casos que por su complejidad o recursos requeridos, deben ser atendidos en otros establecimientos de mayor capacidad resolutivez de la Red Asistencial.
- Coordinar la continuidad de la atención de la población inscrita en la red de APS, realizando la referencia de los policonsultantes a sus CESFAM de origen.

Modalidades de funcionamiento:

SAPU Avanzado:

1. Funciona 24 horas al día 365 días al año.
2. Tiene por labor concentrar y resolver la atención de los casos de consultas por urgencias comunales, que requieren mayores y mejores medios de resolutiveidad.
3. Por contar con médico y enfermera por 24 horas al día, 6 camillas de observación por 6 horas, radiología y laboratorio de urgencia, es el dispositivo de mayor resolutiveidad en APS



SAPU Largo:

1. Funciona durante 123 horas semanales, todos los días de la semana:
 - Días hábiles desde las 17.00 horas, hasta las 08.00 hrs. del día siguiente.
 - Días inhábiles desde las 08.00 de la mañana hasta las 08.00 hrs. del día siguiente.
2. Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
3. No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.
4. En el caso de aquellos establecimientos o comunas donde se han respaldado con aporte estatal, prestaciones odontológicas asociadas al funcionamiento de los correspondientes SAPU, denominados SAPUDENT, el Ministerio de Salud, en virtud de sus facultades y cautelando el acceso a la atención de las personas, determina que estas actividades se podrán mantener, con la misma modalidad, exclusivamente para aquellos SAPU que actualmente financia en comunas que señala (doce)¹

SAPU Corto:

1. Funciona durante 67 horas semanales, distribuidas del siguiente modo:
 - Días hábiles desde las 17.00 horas a las 24.00 horas.
 - Días inhábiles desde las 08.00 horas a las 24.00 horas.
2. Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
3. No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.
4. En el caso de aquellos establecimientos o comunas donde se han respaldado con aporte estatal, prestaciones odontológicas asociadas al funcionamiento de los correspondientes SAPU, denominados SAPUDENT,

¹ ANTOFAGASTA, Valparaíso, Chiguayante, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualpén, Osorno, Las Condes, Ñuñoa, Lo Espejo, Renca y Temuco, Consultorio Miraflores (dependiente del SS Atacama Sur)

el Ministerio de Salud, en virtud de sus facultades y cautelando el acceso a la atención de las personas, determina que estas actividades se podrán mantener, con la misma modalidad, exclusivamente para aquellos SAPU que actualmente financia en comunas que señala: (Tres)²



SAPU Verano:

1. Funcionan durante tres meses al año, en comunidades con características de balnearios rurales, según la temporada de mayor afluencia de población flotante.
2. Su horario de funcionamiento es:
 - Días hábiles desde las 17.00 horas a las 24.00 horas.
 - Días inhábiles desde las 08.00 horas a las 24.00 horas.
3. Cuenta con médico y personal de apoyo necesario, según la población que atienden.

V. COMPONENTES:

1. Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de Verano.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
4. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

VI. PRODUCTOS ESPERADOS:

- a) Consultas médicas de urgencia.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería.
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad.

² Calama, Villa Alemana y El Bosque.



VII. MONITOREO Y EVALUACIÓN:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas.

VIII. INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

1. **Nombre del Indicador:** Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:
 - Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de población beneficiaria})$
 - Medio de verificación Numerador: REM
 - Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

2. **Nombre del Indicador:** Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:
 - Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ procedimientos médicos y/o enfermería efectuados en SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}) * 100$
 - Medio de verificación Numerador: REM
 - Medio de verificación Denominador: REM

3. **Nombre del Indicador:** Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:
 - Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ traslados efectuados} / \text{N}^\circ \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
 - Medio de verificación Numerador : REM
 - Medio de verificación Denominador: REM

IX. FINANCIAMIENTO

• Establecimientos de dependencia del Servicio de Salud:

El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 02 y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de Enero a Diciembre de cada año, de acuerdo al marco presupuestario asignado.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud y establecimientos dependientes).

Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas o duodecimal, de acuerdo al tipo de dispositivo existente.

• Establecimientos de dependencia municipal:

El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, asociada al Subtítulo 24 03 298 "Transferencias Corrientes" Ley N° 19.378, glosa 03 y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de Enero a Diciembre de cada año de acuerdo al marco presupuestario asignado.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud, comuna y establecimientos).

Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud en cuotas, en representación del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud, a través de los respectivos Servicios de Salud, asignará a los Municipios mediante un convenio, los recursos correspondientes destinados a financiar las actividades específicas de este Programa.

El gasto que irroque el Programa deberá ser imputado al ítem 24 03 298.

Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos en; 12 cuotas o duodecimal, para los Servicios de Atención Primaria de Urgencia y en 3 cuotas, para los Servicios de Atención Primaria de Urgencia Verano.

Se deja establecido, que estas transferencias se rigen por las normas establecidas en la Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República.

ANEXO 1: PROGRAMA SAPU
METAS E INDICADORES

COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU de Verano.	1. Consultas médicas de urgencia	1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)	Numerador: REM Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.	2. Procedimientos médicos y/o de enfermería	2. Procedimientos médicos efectuados en SAPU Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU)*100	Numerador: REM Denominador: REM
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.	3. Traslados a establecimientos de mayor complejidad	3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)*100	Numerador: REM Denominador: REM

Nota: el o los anexos, son parte integrante del convenio.

